





CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE PRACTICAS ESCOLARES Y DE SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA POR EL C, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA INSTITUCIÓN, ASISTIDO POR LA C. DRA. AMELIA IRURETAGOYENA QUIROZ, DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y LA C. MTRA. OLIVIA PERALTA MONTOYA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL; Y A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA POR EL LIC. RIGOBERTO HORACIO VALENZUELA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL TRABAJO, Y A QUIEN, PARA LOS MISMOS EFECTOS SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", MISMO CONVENIO QUE ACUERDAN SOMETER A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

- a).- Que su representada es una Institución de Educación Superior, creada por Decreto Congresional, consistente en la Ley No. 4, Orgánica de la Universidad de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de noviembre de 1991.
- b).- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de su Ley Orgánica, se encuentra regulada como Organismo Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Que de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la misma Ley, entre sus objetivos, se encuentra formar y capacitar profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades de desarrollo económico, social y político del Estado y del País, así como organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales e internacionales.



c).- Que para realizar su objeto, ejerce su autonomía en un marco de vinculación efectiva con la sociedad y el estado, a efecto de que sus funciones sustantivas se cumplan en plena interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la comunidad tanto nacional como estatal.





- d).- Que la representación legal de "La Universidad" recae en el Rector, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de su Ley Orgánica ya citada y 23 del Estatuto General de misma Institución; y con esta personalidad suscribe el presente convenio.
- e).- Que una de las tareas sustantivas de "La Universidad", de gran relevancia social y económica, consiste en la vinculación universitaria con los sectores educativos, social, gubernamental, productivo y de servicios, a efecto de facilitarles los productos y servicios científicos y tecnológicos de la máxima casa de estudio; y esto se hace a través de convenios de colaboración con los representantes legítimos de los sectores educativo, publico, social y privado.
- f).- Que en las distintas carreras universitarias que se imparten en "La Universidad", los alumnos y alumnas deben acreditar su servicio social, como una asignatura específica de su plan de estudios.
- g).- Que en el Departamento de Trabajo Social, dependiente de la División de Ciencias Sociales de "La Universidad", se otorga a los alumnos de la Licenciatura en Trabajo Social, una educación formativa donde el trabajo de campo reviste una importancia capital, toda vez que les proporciona experiencias objetivas para una exitosa incorporación al ejercicio profesional.
- h).- Para todos los efectos del presente Convenio, "La Universidad" señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson sin número, Colonia Centro, Código Postal 83000, en Hermosillo, Sonora.

II.- DECLARA "LA SECRETARÍA"

- a).- Que es una dependencia de la administración pública directa del Estado de Sonora, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, fracción X y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- b).- Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora.
- c).- Que las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del viernes 12 de junio de 2015, establecieron nuevas regulaciones en materia de trabajo infantil tendientes a otorgar una mayor protección a las niñas





y niños mexicanos, procurando hacerles efectivo en primer término su derecho a recibir una educación que los prepare para su vida adulta.

- d).- Que en acatamiento a las precitadas reformas a la Ley Federal del Trabajo, se hace imperativo establecer estrategias administrativas que propendan a la erradicación de toda forma de trabajo infantil en el Estado de Sonora, salvo lo dispuesto por la propia Ley para el caso de adolescentes en edad permitida, en cuyo caso se les proporcionará la protección suficiente para su formación.
- e).- Que en este contexto se torna indispensable contar con un diagnóstico real y objetivo del número de niñas y niños laborando en condición de calle en las ciudades y centros poblacionales de Sonora, sus edades, escolaridad, adicciones, condiciones familiares, lugares donde viven, y todos aquellos datos que permitan el establecimiento de políticas públicas que propendan a disminuir y, porque no, acabar con este sensible problema social.
- f).- Que es su deseo celebrar el presente convenio para el efecto de que estudiantes inscritos en el Departamento de Trabajo Social dependiente de la División de Ciencias Sociales de "La Universidad", en la Licenciatura de Trabajo Social, y que ya cursan el grado en que deban prestar sus prácticas escolares, y su servicio social obligatorio los desarrollen en "La Secretaría", para lo cual se les otorgarán todas las facilidades que sean necesarias.
- g).- Para todos los efectos del presente Convenio, "La Secretaría" señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, sus oficinas ubicadas en Dr. Paliza 38 esquina Galeana, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS

a).- Que el presente convenio tiene como propósito fundamental formalizar una acción de vinculación entre las partes, para que de manera conjunta contribuyan a los objetivos de ambas en sus respectivas competencias.



b).- Que con la finalidad de mejorar el nivel de desarrollo de ambas partes mediante la formación de personal en trabajo social y cumplir con los objetivos y metas relacionadas con el trabajo infantil que compete a "La Secretaría" suscriben el presente convenio de colaboración para la prestación de servicio social, practicas escolares, profesionales y académicas, atendiendo a las metas de "La Universidad" y los recursos de "La Secretaría", disponibles para su implementación.



Expuesto lo anterior, las partes convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto sentar las bases de colaboración entre las partes, para el efecto de que estudiantes inscritos en la Licenciatura de Trabajo Social, en el Departamento de Trabajo Social, dependiente de la División de Ciencias Sociales de la "La Universidad", presten sus prácticas escolares y su servicio social en "La Secretaría". Estas prácticas y servicio consistirán en el levantamiento de cuestionarios previamente aprobados por las partes, y que servirán para conocer el diagnóstico real y objetivo de la situación que guarden los niños que laboran en las calles de las ciudades y centros de población del Estado de Sonora.

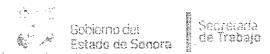
SEGUNDA.- Para que cada uno de los estudiantes propuestos puedan acceder a prestar su servicio social en términos de lo convenido en la cláusula primera, deberá celebrarse un acuerdo particular para cada caso, en el cual se deberá asentar expresamente que entre el estudiante y "La Secretaría" no habrá vínculo laboral, sino simplemente la prestación del servicio social como un apoyo al estudiante para que pueda cumplir con esa asignatura curricular.

TERCERA.- La recepción de los estudiantes para los efectos del presente convenio se hará por "La Secretaría", en el numero que sea indispensable para cubrir la muestra dependiendo del número de habitantes de cada centro poblacional o ciudad del Estado de Sonora en que se vaya a realizar el estudio de campo.

El cuestionario a que se refieren la cláusula primera deberá ser suficiente para conocer mínimamente los datos que se contienen en la declaración e) de "La Secretaría", de este convenio.



CUARTA.- "La Universidad" se obliga a proporcionar a "La Secretaría" de manera formal todos los datos relativos al estudiante propuesto así como los elementos que deban ser observados para que se tenga por acreditado su servicio. Por su parte "La Secretaría" se obliga a proporcionar a los estudiantes los apoyos en especie o en





numerario que sean indispensables para que cumplan su servicio, así como a otorgarles la protección que sea necesaria para su seguridad personal. Así mismo a supervisar y dar seguimiento a las prácticas escolares y el servicio social que realicen los estudiantes para efecto de su debida evaluación por parte de "La Universidad".

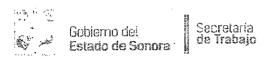
QUINTA.- "La Secretaría" deberá, al concluir la prestación del servicio, extender al estudiante una constancia oficial que acredite haber cumplido con todos los requisitos exigidos por "La Universidad" para acreditar el servicio social. Así mismo, a respetar el horario y adscripción de los estudiantes de acuerdo a cada programa académico en el que se encuentren inscritos para los efectos propios del servicio que otorga "La Universidad".

SEXTA.- Para los efectos de lo convenido en la cláusula segunda, las partes convienen que los estudiantes que realicen sus prácticas escolares o presten su servicio social conforme a este convenio, no se encontrarán, en ningún momento, bajo la subordinación, dirección o dependencia del personal de "La Secretaría"; no obstante, deberán guardar buena conducta y total confidencialidad y reserva de la información a la que tengan acceso por motivo del servicio que presten. Cualquier violación a lo aquí pactado dará a "La Secretaría" el derecho de dar por terminada unilateralmente la prestación del servicio social al estudiante de que se trate, sin más requisito que dar aviso por escrito a "La Universidad".

SÉPTIMA.- El presente Convenio será de vigencia indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, sin más requisito que dar un aviso por escrito a la contraparte con treinta días naturales de anticipación. En cualquier caso, si al dar el aviso a que se refiere esta cláusula, hubiere estudiantes prestando su servicio social, sus efectos se extenderán hasta concluir dicho servicio y se extiendan las constancias correspondientes.

V

OCTAVA.- Como este Convenio es un pacto de buena fe, donde el único objeto directo es proporcionar a los estudiantes una vía idónea para que cumplan con su servicio social obligatorio y lo puedan acreditar, las partes acuerdan que en caso de haber controversias en cuanto a su contenido, alcance e interpretación, éstas serán resueltas en amigable composición por las propias partes, y si esto no fuera posible, se procederá de conformidad con lo convenido en la cláusula séptima.





NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento material del presente convenio "La Universidad" designa a la Maestra Olivia Peralta Montoya, Jefa del Departamento de Trabajo Social y "La Secretaría" designa al C. José Cirilo Torres Velderrain, Secretario Particular del Secretario del Trabajo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN DOS EJEMPLARES, UNO PARA CADA PARTE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.

UNIVERSIDAD DE SONORA

DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE

LIC. RIGOBERTO HORACIO VALENZUELA

SECRETARÍA DEL TRABAJO

SECRETARIÓ DEL TRABAJO

LIĆ. KARINA ZARATE FELIX

DIRECTORA DE DIF SONORA

DIRECTORA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL